



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de HAROLD LEONARDO ANGEL MURCIA CC. 79.896.646, contra NICOLAIS RICO GARZON CC. 7.727.147 y ROBERTO RICO TAFUR CC. 7.732.699. Radicación 41001-41-89-004-2020-00378-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de Nicolais Rico Garzón, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la excepción previa presentada.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que el juzgado no ha revisado los correos electrónicos enviados en debida forma y oportunidad, ya que el 25 de septiembre de 2020 a las 14:24 allegó memorial denominado recurso de reposición contra auto que admite la demanda, motivo por el cual solicita se reponga el auto recurrido.

3. CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del C. General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de Reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 391 del C. General del Proceso, habla de la demanda y contestación y su inciso 4 especifica: ... “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Una vez presentada la demanda y efectuada su revisión, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se admite la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por HAROLD LEONARDO ANGEL MURCIA, a través de apoderado judicial, contra NICOLAIS RICO GARZON y ROBERTO RICO TAFUR.

A través de correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, la apoderada de del señor Nicolais Rico Garzón adjunta memorial allegando recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda donde se propusieron excepciones previas, recurso que no se apreció para su respectivo trámite; no obstante, mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre la parte accionada allega contestación de la demanda proponiendo excepción previa y de mérito, excepción previa que también se evidencia en el recurso de reposición que erróneamente no se revisó, situación que generó el rechazo de la excepción mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Ahora bien, por auto de fecha 5 de octubre de 2020, se tuvo como notificados por conducta concluyente a los demandados y se reconoció personería jurídica a la apoderada recurrente.

Así las cosas, podemos evidenciar que las excepciones previas propuestas se formularon conforme a lo estipulado en el artículo 391 del Código General del Proceso, por ende, se repone la decisión atacada y se ordena que por Secretaría se de tramite al recurso de reposición propuesto por la parte demandada donde se proponen excepciones previas.

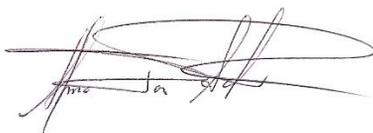
Baste lo expuesto, para que se,

4. RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, que rechazó las excepciones previas presentadas por los demandados.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaría dar trámite al recurso de reposición propuesto por la parte demandada el 25 de septiembre de 2020, donde se presentan excepciones previas.

NOTIFÍQUESE;



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza